ADICIONAL No. 01 EN VALOR DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN MINIMA CUANTIA IPMC-NAT No. 009 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE NÁTAGA Y ANA RUBY ARIAS CORONADO.

MODALIDAD DE SELECCIÓN:	SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA
CONTRATISTA:	ANA RUBY ARIAS CORONADO
C.C. No. y/o Nit	26.592.868
Dirección	Carrera 1 #1-16
OBJETO:	"SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LAS UNIDADES DE APOYO POLICIAL EN EL MUNICIPIO DE NÁTAGA HUILA AÑO 2026"
VALOR DEL CONTRATO	VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000) M/CTE. IVA INCLUIDO
VALOR ADICIONAL CONTRATADO:	DOCE MILLONES QUINIETOS MIL PESOS ($12.500.000) M/CTE IVA INCLUIDO
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($37.500.000) M/CTE IVA INCLUIDO
PLAZO DEL CONTRATO:	El plazo total para la ejecución del contrato será hasta agotar el valor del mismo y sus adiciones si las hubiere, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2026 y mantendrá su vigencia por el tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Nro. CDP / FECHA / VALOR Contrato inicial. 2026000135 18/03/2026 25.000.000 Adición. 2002600402 25/07/2026 12.500.000
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	06 DE MARZO DEL 2026
SUPERVISIÓN:	DEISY LORENA RAMOS CHALA, Secretaria General y de Gobierno.

Entre los suscritos a saber **JOSÉ ADELMO LIÉVANO YUCUMÁ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.249.778 expedida en Nátaga - Huila, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE NÀTAGA - HUILA**, Nit. 891.102.844-0, en su calidad de Alcalde del Municipio de Nátaga - Huila, según consta en el Acta de posesión de fecha 30 de diciembre de 2023, expedida por la Notaria Única del Círculo de Tesalia, Paicol y Nátaga - Huila, de una parte, y que para efectos del presente Contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, y por la otra parte **ANA RUBY ARIAS CORONADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.592.868, quien para los efectos del presente otrosí modificatorio se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente modificación contractual al contrato de suministro derivado del proceso de Mínima Cuantía IPMC-NAT No. 009 DE 2026, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día el día seis (06) de marzo del 2026, el municipio de Nátaga Huila, expidió **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA** a favor de **ANA RUBY ARIAS CORONADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.592.868 para contratar el **"SUMINISTRO**

DE ALIMENTACIÓN PARA LAS UNIDADES DE APOYO POLICIAL EN EL MUNICIPIO DE NÁTAGA HUILA AÑO 2026" Por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000) M/CTE. **2.** Que, para todos los efectos y de conformidad con el literal d del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la Carta de aceptación de la oferta constituye en todos sus efectos que se celebró el Contrato de Mínima Cuantía **IPMC-NAT No. 009 DE 2026**. **3.** Que para dar ejecución al contrato derivado del proceso de Mínima Cuantía **IPMC-NAT No. 009 DE 2026**, se suscribió Acta de Inicio el día seis (06) de marzo de 2026. **4**. Que, en el mencionado contrato, se estipuló plazo total para la ejecución del contrato será hasta agotar el valor del mismo y sus adiciones si las hubiere, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2026 y mantendrá su vigencia por el tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **5.** Que el contrato se suscribió debido a la necesidad del municipio de Nátaga de promover el apoyo en el suministro de alimentación a los miembros de la Policía Nacional que presta su apoyo en nuestro territorio. **6.** Que en la citada Comunicación de Aceptación de Oferta se estimó que el Contratista debía contar con capacidad de ejecutar las siguientes obligaciones: 1. Prestar el servicio de alimentación (desayuno, almuerzo y cena) en cada uno de los eventos o prestar el servicio de suministro de alimentación (desayuno-almuerzo y cena) de acuerdo a lo requerido en los términos, fecha y hora señalados, conforme a las características técnicas requeridas por el Municipio. 2. Contar con la disponibilidad necesaria para dar cabal cumplimiento con lo determinado en el proceso contractual, permitiéndose un servicio durante las 24 horas del día, durante los 7 días de la semana. 3. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado. 4. Entregar y servir los alimentos requeridos en buena presentación y calientes en el lugar donde se desarrolle el evento y/o la actividad, en empaque individual con su respectiva cuchara; bebida e hidratación frías, en los días y horas indicadas por el supervisor. 5. Suministrar los alimentos que garanticen estándares de calidad, cantidad y presentación, garantizando que sean preparados en óptimas condiciones de higiene y salubridad sin que se presenten alteraciones que afecten la salud de los consumidores y los cuales deberán ser empacados de manera individual en portacomidas de icopor C1 con su respectiva cuchara. 6. Preparar y entregar los alimentos de manera oportuna a los miembros de apoyo de la Policía Nacional, en las instalaciones del centro de detención transitorio. 7. Cumplir con las especificaciones, convenidas entre las partes, y las relacionadas en la oferta económica. 8. Atender las consultas y sugerencias realizadas por el Municipio a través del supervisor del contrato. 9. Presentar un informe detallado (Listado de asistencia, fotografías) de las comidas suministradas por cada evento. 10.Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos incluidos los impuestos, tasas y contribuciones en que incurra en la ejecución del contrato. 11. Reportar inmediatamente a El Municipio las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este contrato. 12. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos. 13. Realizar y coordinar las acciones necesarias junto con El Municipio para el buen éxito de su gestión. 14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho. 15. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993. 16. Suscribir el acta de iniciación y liquidación del contrato. 17. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garantice su cabal y oportuna ejecución **7.** De conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, Como también el artículo 14 de la misma, que establece"...Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato

Proyectó: Boris Fernando Alvarado Perdomo. **Asesor Jurídico Contratación.**	**Revisó:** Boris Fernando Alvarado Perdomo **Asesor Jurídico Contratación.**	**Aprobó:** José Adelmo Liévano Y. **Alcalde Municipal.**
Firma: BORIS FERNANDO ALVARADO	**Firma:** BORIS FERNANDO ALVARADO	**Firma:**

celebrado...". **8.** Que el proceso de selección de MÍNIMA CUANTÍA No. IPMC-NAT No. 009 DE 2026, se encuentra vigente y en ejecución. **9.** Que, revisado el estado de ejecución del contrato, se evidencia que a la fecha se ha ejecutado aproximadamente el ochenta por ciento (80%) de su valor inicial, razón por la cual se hace necesario garantizar la continuidad del suministro de alimentación al personal policial de apoyo que presta sus servicios en el municipio de Nátaga. En el Comité de Orden Público realizado el día 24 de julio de 2026, la supervisión del contrato expuso la necesidad y conveniencia de efectuar una adición equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente contratado, teniendo en cuenta que durante el segundo semestre de la presente vigencia aún se encuentran pendientes actividades de gran importancia para el municipio, tales como las ferias, las fiestas patronales en honor a la Virgen de las Mercedes, la conmemoración del cumpleaños de Nátaga y las festividades de Navidad y fin de año, las cuales demandan el fortalecimiento del apoyo policial para garantizar la seguridad, la convivencia ciudadana y el normal desarrollo de las actividades institucionales y comunitarias. En este sentido, resulta indispensable continuar suministrando la alimentación al personal policial de apoyo, el cual desarrolla labores permanentes de vigilancia, prevención y mantenimiento del orden público, contribuyendo de manera efectiva a la protección de la ciudadanía y al adecuado desarrollo de las actividades diarias del municipio, haciendo procedente y necesaria la presente adición contractual. **10.** Teniendo en cuenta el principio de responsabilidad de que trata el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que obliga a los servidores públicos a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato y al encontrar justificado todo lo anteriormente expuesto las partes consideran la procedencia de adición en valor del contrato derivado del proceso de Mínima Cuantía IPMC-NAT No. 009 DE 2026; por un valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($12.500.000) M/CTE. **11.** Teniendo en cuenta las anteriores disposiciones, se acuerda **ADICIONAR:** al ítem No. **1. VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, el valor de CINCO DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($12.500.000) M/CTE, si hay lugar. **12.** Teniendo en cuenta el principio de responsabilidad de que trata el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que obliga a los servidores públicos a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato y al encontrar justificado todo lo anteriormente expuesto las partes consideran la procedencia de adicionar el valor del contrato derivado del proceso de Mínima Cuantía IPMC-NAT No. 009 DE 2026; por el valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($12.500.000) M/CTE. IVA INCLUIDO. **13.** Las partes están de acuerdo con la suscripción del presente documento. **Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir la presente Adición en valor No. 001 al Contrato de Suministro derivado del proceso de Mínima Cuantía IPMC-NAT No. 009 DE 2026, el cual se regirá bajo las siguientes cláusulas:**

CLÁUSULA PRIMERA. Adicionar al valor del Contrato de Suministro derivado del proceso de Mínima Cuantía IPMC-NAT No. 009 DE 2026, en la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($12.500.000) M/CTE, para un valor total del Contrato de Suministro derivado del proceso de Mínima Cuantía IPMC-NAT No. 009 DE 2026, de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($37.500.000)

CLÁUSULA SEGUNDA. IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Las obligaciones derivadas de la presente adición se pagarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000402 de fecha 25 de julio del 2026; por valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($12.500.000) M/CTE. El cual hace parte integral del presente trámite.

Proyectó: Boris Fernando Alvarado Perdomo. **Asesor Jurídico Contratación.**	**Revisó:** Boris Fernando Alvarado Perdomo **Asesor Jurídico Contratación.**	**Aprobó:** José Adelmo Liévano Y. **Alcalde Municipal.**
Firma: BORIS FERNANDO ALVARADO P.	**Firma:** BORIS FERNANDO ALVARADO P.	**Firma:**

CLÁUSULA TERCERA. Las demás cláusulas del Contrato de Suministro derivado del proceso de Mínima Cuantía IPMC-NAT No. 009 DE 2026, no aclaradas por la presente modificación contractual permanecerán incólumes.

CLÁUSULA CUARTA. La presente modificación contractual se considerará perfeccionada con las firmas de las partes.

Para constancia se suscribe en el municipio de Nátaga Huila por sus intervinientes, el día treinta (30) del mes de julio del 2026.

EL MUNICIPIO

JOSÉ ADELMO LIÉVANO YUCUMÁ.
C.C. 83.249.778 de Nátaga – Huila.
Alcalde Municipal.

EL CONTRATISTA

ANA Ruby ARIAS
ANA RUBY ARIAS CORONADO
C.C. No. 26.592.868

Vo. Bo. En su texto. **BORIS FERNANDO ALVARADO PERDOMO.**
Abogado Contratista.

Proyectó: Boris Fernando Alvarado Perdomo. **Asesor Jurídico Contratación.**	**Revisó:** Boris Fernando Alvarado Perdomo **Asesor Jurídico Contratación.**	**Aprobó:** José Adelmo Liévano Y. **Alcalde Municipal.**
Firma: BORIS FERNANDO ALVARADO P.	**Firma:** BORIS FERNANDO ALVARADO P.	**Firma:**